



A Y U N T A M I E N T O

D E

L A R O D A

AÑO 2.020

ORDENANZA Núm. 43



**REGULADORA DE LA TASA POR
DERECHOS DE EXAMEN**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, 4, a) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la "Tasa por Derechos de Examen" que regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a procesos selectivos de acceso al empleo público, constitución de bolsas de trabajo, así como procedimientos de provisión de puestos de trabajo por concurso y los procesos de promoción interna que convoque el Excmo. Ayuntamiento de La Roda para la cobertura de plazas de funcionarios o personal laboral.

SUJETO PASIVO

Artículo 3ª

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Excmo. Ayuntamiento de La Roda, para cubrir en temporal o definitivamente plaza vacante de funcionarios o laborales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los/as opositores/As se determinan en función de grupo a que corresponde la plaza a cubrir según las siguientes escalas:

Grupo A1	22,76€
Grupo A2	18,21€
Grupo C1	15,17€
Grupo C2	13,01€

No obstante, estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Las personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33 por 100.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo, al menos, con dos meses de antigüedad con respecto a la fecha de convocatoria de pruebas electivas de acceso a los cuerpos y escalas de funcionarios y personal laboral.

Para hacer efectivas dichas exenciones, los/as aspirantes deberán, dentro del plazo de presentación de solicitudes, justificar que reúnen los requisitos contemplados en los apartados a) y b) anteriores.

DEVENGO

Artículo 5º

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

LIQUIDACIÓN E INGRESO DE LA TASA

Artículo 6º

El pago de la tasa se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º

La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.